RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 317, sobre la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza.— G. O. Nº 5944, del 17 de Julio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 317.

CONSIDERANDO: que la Ley Nº 29, del 17 de noviembre de 1938, declaró de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en Constanza, y ordenó que el Gobierno persiguiera inmediatamente su mensura catastral; y que procede, en consecuencia, simplicar y abreviar los requisitos y formalidades legales establecidos a fin de que los propósitos de la citada Ley sean rápidos y cabalmente cumplidos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— No serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza las disposiciones del Decreto Nº 2374, del 28 de julio de 1938, ni las del artículo 1 de la Ley Nº 109, del 3 de noviembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 318, sobre Censos Nacionales.— G. O. Nº 5946, del 23 de Julio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 318.

Art. 1.— Cada quince años, a contar del año 1935, se levantará un Censo Nacional de la República.